

celaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», con domicilio en Coslada (Madrid), avenida de San Pablo, veintiocho, por Decreto mil seiscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de catorce de mayo («Boletín Oficial del Estado» de cinco de junio), en el sentido de cambiar la titularidad del mismo por la de «Sandvik Española, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil seiscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de catorce de mayo que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

18721 *DECRETO 2107/1975, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», por Decreto 3478/1972, de 16 de noviembre, en el sentido de sustituir su titularidad por la de «Sandvik Española, S. A.».*

La firma «Sandvik Española, S. A.», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Minas y Metalurgia Española, Sociedad Anónima», que ha sido extinguida y le ha sido adjudicada, solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», para la importación de mezclas de carburos metálicos con aglutinantes metálicos por exportaciones previas de plaquitas de metal duro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Minas y Metalurgia Española, S. A.» (MIMETESA), con domicilio en Coslada (Madrid), avenida de San Pablo, veintiocho, por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de diciembre), en el sentido de cambiar la titularidad del mismo por la de «Sandvik Española, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

18722 *DECRETO 2108/1975, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), por Decreto 1076/1966, de 31 de marzo, y ampliado por Decretos 2608/1969, de 9 de octubre; 2591/1971, de 21 de octubre, y 466/1974, de 31 de enero, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «CEDISA, Química Orgánica, S. A.».*

La firma «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril), y ampliado por Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre

(«Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre); dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), y cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de enero («Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero), para la importación de ácido salicílico técnico y anhídrido acético (noventa y ocho por ciento), por exportaciones, previamente realizadas, de ácido acetilsalicílico, solicita la modificación de dicho régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Cedisa, Química Orgánica, S. A.».

La modificación que se propone no altera las bases del régimen concedido, ya que se trata de un simple cambio de denominación social, debidamente justificado notarialmente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes, Sociedad Anónima» (CEDISA), con domicilio en Gran Vía, veinticinco, Montmeló (Barcelona), por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril, y ampliado por Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre); dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), y cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta y uno de enero («Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero), en el sentido de que el nombre de la Empresa beneficiaria queda sustituido por el de «Cedisa, Química Orgánica, S. A.».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de abril), dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre); dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y uno de veintinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), y cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta y uno de enero («Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero), que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

18723 *DECRETO 2109/1975, de 24 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», por Decreto 622/1964, de 27 de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de contadores de agua.*

La firma «Industrias Españolas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo), y el Decreto mil seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), y prorrogado por Orden de veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de once de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de contadores de agua y conjuntos de piezas para contadores, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevos modelos de contadores de agua.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, avenida de Don José Elcsegui, por Decreto seiscientos veintidós/ mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de

contadores de agua, modelos UD-10, UD-13 y UD-15 (versión B), con conexiones y sin conexiones (P. A. 90.26.B).
A efectos contables se establece que:

— Por cada contador de agua UD-15, UD-13 y UD-10, con conexiones (versión B), previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las materias primas y piezas que a continuación se citan, con sus mermas y subproductos:

Mercancía	Cantidad (grs.)	Mermas (%)	Subproductos %	
			Viruta	Puntas recorte
Latón chatarra, o ...	2.177,17	15,00	43,18	—
Cobre cátodo, o ...	1.259,82	6,00	47,75	—
Cobre chatarra, o ...	1.345,44	12,00	44,70	—
Latón barra Ø forjable ...	1.978,90	8,00	40,89	5,10
Latón barra redonda ...	373,48	4,05	58,85	5,10
Latón barra hexagonal ...	333,60	4,05	57,85	5,10
Latón chapa ...	4,61	4,90	12,00	45,94
Acero inoxidable < 5 ...	3,27	7,78	34,57	4,30
Acero inoxidable > 5 ...	16,24	8,00	65,58	6,30
Acero inoxidable chapa ...	5,62	5,82	2,00	51,52
Alambre de acero inoxidable ...	3,05	2,00	—	—
Ebonita ...	0,01	1,00	—	—
Agata encasquillada ...	0,20	—	—	—
Nylon ...	1,10	15,00	—	—
Policarbonato ...	47,83	15,00	—	—
Polietileno ...	4,12	15,00	—	—
Poliestireno ...	22,44	15,00	—	—
Resina acetálica ...	49,07	20,00	—	—
Polimetacrilato metilo ...	1,55	15,00	—	—
Polifenileno ...	0,30	15,00	—	—

— Por cada contador de agua UD-15, UD-13 y UD-10, sin conexiones (versión B), previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las materias primas y pie-

zas que a continuación se citan, con sus mermas y subproductos:

Mercancía	Cantidad (grs.)	Mermas (%)	Subproductos %	
			Viruta	Puntas recorte
Latón chatarra, o ...	2.177,17	15,00	43,18	—
Cobre cátodo, o ...	1.259,82	6,00	47,75	—
Cobre chatarra, o ...	1.345,44	12,00	44,70	—
Latón barra Ø forjable ...	1.978,90	8,00	40,89	5,10
Latón barra forjable ...	24,54	4,05	64,29	5,10
Latón barra hexagonal ...	41,39	4,05	48,85	5,10
Latón chapa ...	4,61	4,90	12,00	45,94
Acero inoxidable < 5 ...	3,27	7,78	34,57	4,30
Acero inoxidable > 5 ...	16,24	8,00	65,58	6,30
Acero inoxidable chapa ...	5,62	5,82	2,00	51,52
Alambre acero inoxidable ...	3,05	2,00	—	—
Ebonita ...	0,01	1,00	—	—
Agata encasquillada ...	0,20	—	—	—
Policarbonato ...	47,83	15,00	—	—
Polietileno ...	0,50	15,00	—	—
Poliestireno ...	22,44	15,00	—	—
Resina acetálica ...	49,07	20,00	—	—
Polimetacrilato metilo ...	1,55	15,00	—	—
Polifenilo ...	0,30	15,00	—	—

Las mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos adeudarán por la P. A. que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

18724

DECRETO 2110/1975, de 24 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trenzasa y Cables de Acero, S. A.», por Decreto 1019/1961, de 25 de mayo, y posteriores ampliaciones, en el sentido de ampliar el diámetro del acero a importar.

La firma «Trenzasa y Cables de Acero, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de veinticinco de mayo; dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio; mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio, y dos mil ciento tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de julio, para la importación de alambre de acero y alambón de hierro o acero de cinco coma cinco a ocho milímetros de diámetro por exportaciones, previamente realizadas, de cables de acero con alma de cáñamo, solicita su ampliación en el sentido de ampliar el diámetro del acero fino al carbono a importar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación